

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Posesiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de nacimiento y presentación de la Infanta que ha dado á luz S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Ministerio de la Guerra.

Ley prorrogando el plazo que señala el Reglamento para la formación del juicio contradictorio que sirve para obtener la Cruz de San Fernando por la acción de Jacán (Cuba).

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo á D.^a Juana Pacheco y Martín una pensión vitalicia de 6.000 pesetas.

Otra concediendo un suplemento de crédito de 114.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para todos los gastos que ocasionen los servicios del Censo electoral.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para abonar al escultor don Miguel Blay el importe del grupo en mármol «Eclósion».

Ministerio de Marina:

Real decreto fijando los destinos que deben desempeñar los distintos Cuerpos de la Armada con arreglo á la nueva Ley de plantillas.

Otro sobre Ayudantes personales y de órdenes de los Generales de la Armada.

Otro commutando la pena que le fué impuesta al marinero-fogonero Sixto Alonso González.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando y concediendo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Bernardo de Sesma y Gómez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular significando la conveniencia de que concurren al quinto Congreso Nacional de Arquitectura los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por los Jefes de las Bibliotecas y Museos se remitan á la Exposición Regional Gallega los libros, códices y objetos artísticos que tengan por razón del autor ó por el contenido alguna relación con Galicia.

Otra admitiendo á D. Victoriano Guisasa-

la, Arzobispo de Valencia, la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rutimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño.

Otra disponiendo que durante la ausencia de D. César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría D. Alejandro de Castro y Fernández.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libre á justificar, á favor de D. Fermín Vidal, la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de conservación y mejora en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulando los resguardos que se expresan, publicados en fechas anteriores.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano de los Médicos de Cámara me participa que S. M. la REINA y su Augusta Hija continúan en estado satisfactorio y normal.»

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación de la Infanta que ha dado á luz S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

En el Real Sitio de San Ildefonso, á veintidós de Junio de mil novecientos nueve, yo D. Juan Armada Rosa,

da, Marqués de Figueroa, Licenciado en Derecho, ex Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y, como tal, Notario Mayor del Reino, acompañado del Director general de los Registros y del Notariado, D. Pablo Martínez Pardo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, ex Senador del Reino, ex Fiscal del Tribunal de Cuentas, Diputado á Cortes:

Doy fe: de que avisado en las primeras horas de la madrugada del día de hoy para que concurrese á este Real Palacio, por hallarse S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia con síntomas de parto, me constituí en dicha Real Residencia, en unión del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Maura y Montaner, condecorado con las Grandes Cruces de la Orden Victoria de Inglaterra; de la Concepción de Villaviciosa y de la Torre y la Espada de Portugal y con la de Wasa de Suecia; Gran Cordon de la Legión de Honor de Francia, Abogado, Académico de la Real Española, ex Ministro y Diputado á Cortes; y, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos

en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba acompañada de SS. MM. los REYES Don Alfonso XIII y Doña María Cristina, de S. A. R. la Serenísimas Señoras Doña Beatriz María Victoria, Princesa de Battenberg, Augusta Madre de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y de Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa Viuda de Santa Cruz, Camarera Mayor de Palacio, Grande de España, Dama de S. M. la REINA, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la REINA María Luisa, de la Estrella de Austria y de Santa Isabel de Portugal; y asistida por los Médicos de la Real Cámara Excelentísimos Señores D. Manuel Ledesma y Robledo, Doctor en Medicina y Cirugía, Inspector Médico de primera clase de Sanidad Militar, Médico de Cámara de S. M., Jefe Superior de Administración civil, Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, de la Corona de Prusia, de Francisco José de Austria, de San Miguel de Baviera, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Cruz de Emulación de Sanidad Militar, de

segunda clase, blanca y roja, del Mérito Militar, Comendador de Leopoldo de Austria y de Victoria de Inglaterra; D. José Grinda, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico de Cámara de S. M., y D. Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego, Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor de Ginecología del Instituto Rubio, primer Presidente honorario de la Sociedad Ginecológica Española, Académico de la Real de Medicina, Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso XII, Consejero de Sanidad, Miembro honorario y Medalla de oro de la Academia Médico-Quirúrgica Jerezana, Miembro Correspondiente de la Real Sociedad de Ciencias Médicas de Lisboa, etc., etc. Los referidos Médicos declararon que observaban en S. M. síntomas seguros de próximo alumbramiento; y en su consecuencia nos retiramos á la Real Cámara á esperar el resultado.

En ella se hallaban reunidas las personas de la Servidumbre de SS. MM., las Autoridades y los demás invitados que por Real decreto de 29 de Mayo último y por expresa invitación de S. M. el REY habían merecido el alto honor de ser designados para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Infante ó Infanta que S. M. diese á luz, y cuyos nombres y calidades se expresan á continuación:

Excmos. Sres. D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla, Duque de Ciudad Real, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Licenciado en Derecho, Maestrante de la Real de Valencia, Caballero del Hábito de Calatrava, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de Francisco José de Austria, Mayordomo Mayor de S. M. el REY; D. José Saavedra y Salamanca, Marqués de Viana y del Valle de la Paloma, Conde de Urbasa, Capitán de Artillería, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino por derecho propio, Caballero Grandes Cruces de la Royal Victoria Order y de la de Alberto el Animoso de Sajonia, del Mérito Militar y Naval, de la Legión de Honor de Francia y Medallas de la Jura y de la Regencia, Caballerizo y Montero Mayor de S. M.; D. Ramón Echagüe y Méndez-Vigo, Conde del Serrallo, Grande de España, Teniente general del Ejército, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo y de la del Mérito Naval, etc., etc., Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Jefe de la Casa Militar de S. M. el REY; D. Mariano Fernández de Henestrosa y Miño, Duque de Santo Mauro, Conde de Estradas y de Oñate, Licenciado en Derecho, Secretario de Embajada, ex Diputado á Cortes y ex Alcalde de Madrid, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Maestrante de la Real

de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de la Victoria Order, etc., etc., Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la REINA; don Ventura García Sancho Ibarrondo Sánchez Leñero y Maruri, Conde de Consuegra, Marqués de Aguilar de Campo y de Torreblanca, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino por derecho propio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor de Francia, de la Orden Victoria de la Gran Bretaña, de la Corona de Hierro de Austria y de la de Cristo de Portugal, Caballero de la ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, ex Presidente del Consejo de Estado, ex Ministro de Estado, ex Alcalde de Madrid, ex Diputado á Cortes, etc., etc., Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la REINA Doña María Cristina; D.^a María Quindós y Villaruel, Duquesa de la Conquista, Condesa de Cumbres Altas, Marquesa de San Saturnino, de Gracia Real y de Palacios, Vizcondesa de la Frontera, Grande de España, Dama de SS. MM. las REINAS Doña Victoria y Doña María Cristina, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Orden de María Luisa, Camarera Mayor de Su Majestad la REINA Doña María Cristina; D. Rodrigo Alvarez de Toledo, Maestrante de la Real de Sevilla, condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito Militar roja, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Caballero de Justicia de la Orden Constantiniana de las Dos Sicilias, Medallas conmemorativas de la Jura y de la Regencia y de Bene-Merenti, Primer Caballerizo de S. M. el REY; D. Manuel R. Zarco del Valle, Mayordomo de Semana de S. M., Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de Francisco José de Austria, de la Corona de Prusia, de Hohenzollern, de la Corona de Italia, de la Corona de Siem, del Takoboku de Servia, Comendador de número de Carlos III, de Santiago de Portugal, con Collar de la Legión de Honor de Francia, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, Medallas de Alfonso XIII, Regencia y Montserrat, Inspector general de los Reales Palacios; el Ilmo. Sr. D. Julián Miranda y Bistuer, Obispo de Segovia; el Excmo. Sr. D. Julio Páramo y Arias, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Presidente de la Diputación Provincial de Segovia; el Sr. D. Angel Gómez Inguanzo, Gentilhombre de Cámara de S. M., Gobernador civil de la provincia de Segovia; Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Heredia Delgado, General de Brigada, Gobernador militar de la provincia de Segovia, y el Sr. D. Clemente Goona, Caballero de la Orden de

Isabel la Católica, Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso.

Excmas. Sras. Doña María Hurtado de Zaldívar, Condesa de los Llanos, Marquesa de Salamanca, Aya de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias; D.^a María de Silva y Carvajal, Condesa del Puerto, Dama Noble de María Luisa, Teniente Aya de S. A. R. el Príncipe de Asturias; D.^a María de la Visitación Mencia Collado y del Alcázar, Marquesa de Viana y del Valle de la Paloma, Dama de guardia de S. M. la REINA; D.^a Dolores Balanzat, Dama Noble de María Luisa, Marquesa Viuda de Nájera, Dama particular de S. A. R. la Infanta D.^a Isabel; Miss Anne Mina Cochrane, Dama de S. A. R. la Princesa D.^a Beatriz de Battenberg; Excelentísimo Sr. D. Vicente de Rfo y Careaga, General de Brigada, Ayudante de campo de S. M.; Sr. D. Mauricio Elorriaga y Tejada, Coronel de Artillería, Ayudante de órdenes de S. M.; Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila, Conde del Grove, Coronel de Artillería, Ayudante Secretario de S. M.; Excmo. Sr. D. Mauricio Álvarez de las Asturias Bohorques y Ponce de León, Duque de Gor, Grande de España, Gentilhombre de servicio; Sr. D. Ramón Noguera y Aquavesa, Conde de Luna, Mayordomo de Semana de guardia; Sr. D. Andrés Urzáiz y Salazar, Conde del Puerto, Mayordomo de Semana de servicio; señor D. Emilio María de Torres y González Arnao, Secretario particular de S. M. el Rey; Sr. D. Fernando Moreno de Tejada y Diaz de Cabria, Conde de Fuente Blanca, Caballerizo de Campo de S. M.; Señores D. Eusebio de Calonje y García Vicuña, y D. Arcadio Calderón y Abril, Coroneles del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; D. Juan de Ceballos y Avilez y D. Hipólito Méndez de Vigo y Ortega, Tenentes Coroneles del mismo Cuerpo; D. Fernando de Liñán y Martínez Alonso, Comandante de dicho Cuerpo; D. Luis M. Queipo del Llano, Comandante Jefe del Estado Mayor de este Real Sitio; don Gabino Aranda Mihura, Coronel del Regimiento Infantería de Wad Rás; D. Pío López Pozas, Teniente Coronel del mismo Regimiento; D. Fernando Andreu y Guerrero, Comandante del mismo Regimiento; D. Isidoro Valcárcel, Capitán del mismo Cuerpo, y D. Fernando Tassier y Bibiano y D. Manuel Gutiérrez Matheu, Tenientes de dicho Regimiento; D. Julián Fernández Ortiz, Coronel del primer Tercio de la Guardia Civil; D. Juan Urrutia Motta, Teniente Coronel del mismo Tercio; Mister Víctor Peymour Corkran, Caballerizo de S. A. R. la Princesa Doña Beatriz, y D. Julio García Sastre, Capitán de Artillería á las órdenes del Gobernador Militar de Segovia.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio; y según manifestación de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara antes citados, Su Majestad la REINA nació en las últimas ho-

ras de la noche del día de ayer, anuncios de la proximidad del alumbramiento, desde cuyo instante no presentó el parto circunstancia alguna que lo desviara de su curso natural, y á las seis y veinte minutos de la mañana, S. M. dió á luz una robusta Infanta.

Anunciado tan fausto suceso por la Camarera Mayor al señor Presidente del Consejo de Ministros, éste lo comunicó á todos los invitados al acto, quienes penetraron en las Reales habitaciones hasta llegar á una de las inmediatas á aquella en que se hallaba S. M. la REINA y en la cual se encontraban reunidas Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas D.^a María Teresa, D.^a María Isabel Francisca, D.^a María Eugenia y los Serenísimos Señores Infantes D. Fernando María de Baviera, D. Carlos de Borbón y D. Luis Fernando de Orleans, con los Príncipes D. Reniero y D. Felipe de Borbón.

Una vez presentes los llamados á asistir al acto, apareció S. M. el REY, acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, llevando en una bandeja de plata á S. A. R. la Infanta recién nacida envuelta en riquísimos lienzo, realizándose inmediatamente la presentación á los invitados á tan solemne ceremonia y demostrando todos la satisfacción y regocijo de que estaban poseídos.

Y para que conste, extendiendo la presente acta original que quedará archivada en el Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano, en el día, mes y año expresados al principio.

JUAN ARMADA LOSADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera prorrogado el plazo que señala el Reglamento para la formación del juicio contradictorio que sirve para obtener la Cruz de San Fernando por la acción de Jacán (Cuba), de 21 de Diciembre de 1895, á favor de D. Nicolás Santamaría, padre del Sargento del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, D. Ernesto Santamaría Sampayo, muerto gloriosamente en aquella acción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D.^a Juana Pacheco y Martín, viuda de D. José Zorrilla, una pensión vitalicia de 6.000 pesetas, incompatible con cualquier otro haber activo ó pasivo que por otros conceptos pudiera corresponderle, y sin derecho para ninguno de sus herederos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un suplemento de crédito de 114.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, capítulo 22, artículo 3.^o, «Trabajos estadísticos», para todos los gastos que ocasionen los servicios del Censo electoral.

Art. 2.^o El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para abonar al escultor se-

ñor D. Miguel Blay el importe de la adquisición del grupo en mármol «Ecliosis», al que fué adjudicada la Medalla de Honor en la última Exposición de Bellas Artes celebrada en el año de 1908.

Art. 2.^o El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIONES

SEÑOR: La Ley de 12 del corriente mes que fija las plantillas numéricas de los distintos Cuerpos de la Armada en cada uno de sus empleos, necesita el complemento de otra disposición que determine los destinos que corresponden á cada Cuerpo, y dentro de éste á cada empleo, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, con la autorización que le concede el artículo 17 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los destinos que corresponde desempeñar al personal de los diversos empleos de los distintos Cuerpos de la Armada, con sujeción á las plantillas numéricas aprobadas por la Ley de 12 del corriente mes, serán los que se fijan en la siguiente relación:

Cuerpo General de la Armada.

ESCALA DE MAR
Vicealmirantes.

Jefe de la Jurisdicción Central, 1.
Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Jefe del Estado Mayor Central ó eventualidades, 1.

Total, 3.

Contraalmirantes.

Comandantes Generales de los Apostaderos, 3.

Para mando de Escuadra, 1.

Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 2.

Jefe del Estado Mayor Central, Ayudante de S. M. ó eventualidades, 2.

Total, 8.

Capitanes de Navío de primera clase.

Para mando de Escuadra ó división, 1.

Jefes de Arsenales, 3.

Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción Central, 1.

Segundo Jefe del Estado Mayor Central y Jefe de la Sección Ejecutiva, 1.

Jefe de Servicios Auxiliares del Ministerio, 1.

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 1.

Ayudante de S. M., Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, eventualidades, 2.

Total, 10.

Capitanes de Navío.

Comandantes de buques, 6.

Jefe del Estado Mayor de la Escuadra, 1.

Jefes de Negociado del Estado Mayor Central, 3.

Jefes de Estado Mayor de los Apostaderos, 3.

Jefes de Armamentos de los Arsenales, 3.

Teniente Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Ayudante de S. M. el Rey, 1.

Director de la Escuela de Aplicación, 1.

Comisión Permanente en el Extranjero, 1.

Eventualidades, 2.

Total, 22.

Capitanes de fragata.

Comandantes de buques, 7.

Segundos Comandantes de buques, 6.

Segundo Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Segundos Jefes de Estados Mayores de los Apostaderos, 3.

Jefes de Negociado del Estado Mayor Central, 4.

Negociado de la Jefatura de Servicios Auxiliares del Ministerio, 1.

Secretarios de Jefaturas de los Arsenales, 3.

Ayudantes Mayores de los Arsenales, 3, Subdirector de la Escuela de Aplicación, 1.

Ayudante de S. M. el Rey, Comisiones y eventualidades, contando entre éstos los cuatro Comandantes de los buques que se han de construir, 8.

Total, 37.

Tenientes de Navío de primera clase.

Comandantes de buques, 15.

Segundos Comandantes de buques, 5.

Terceros Comandantes de buques de primera, 6.

Auxiliares del Estado Mayor Central, 10.

Auxiliar de la Jefatura de Servicios Auxiliares, 1.

Jefes del Detall de las Ayudantías Mayores de los Arsenales, 3.

Jefes de las Estaciones Torpedistas, 4.

Jefes de los Talleres de Torpedos, 3.

Ayudante de S. M. el Rey, Ayudantes personales, Comisiones y eventualidades, 10.

Total, 58.

Tenientes de Navío.

Comandantes de buques, 9.

Segundos Comandantes de Cañoneros, Guarda-Costas, Estaciones Torpedistas y Transporte, 26.

Dotaciones de buques de primera, 42.

Dotaciones de buques de segunda, 15.

Estado Mayor de la Escuadra, 3.

Auxiliares del Estado Mayor Central, 6. Auxiliar de Negociado de la Jefatura de Servicios Auxiliares, 1.

Estados Mayores de los Apostaderos, 6.

Auxiliares de las Jefaturas de Armamentos de los Arsenales, 6.

Auxiliares de las Ayudantías Mayores de los Arsenales, 6.

Profesores, Comisiones y Ayudantes personales, 26.

Eventualidades, teniendo en cuenta los mandos de los buques se van á construir, 16.

Total, 162.

Alféreces de Navío.

Dotación de buques, 90.

Eventualidades, traslaciones y licencias, 10.

Total, 100.

Los mandos del *Giralda* y *Urania* podrán ser desempeñados por Jefes de cualquiera de las tres categorías.

ESCALA DE TIERRA

Capitanes de Navío.

Comandantes de provincias marítimas de Barcelona, Valencia, Mallorca, Alicante, Málaga, Algeciras, Cádiz, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Sevilla, Vigo, Villagarcía, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao, 17.

Jefe de Sección de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 19.

Capitanes de Fragata.

Comandantes de las provincias marítimas de Tarragona, Menorca, Ibiza, Cartagena, Almería, Pontevedra, Ferrol y San Sebastián, 8.

Segundos Comandantes de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Sevilla, 3.

Jefes de Sección de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 2.

Director de la Escuela de Oceanografía, 1.

Ayudante Mayor del Ministerio, 1.

Auxiliar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Jueces de Causas de los Apostaderos, 3. Comisiones y eventualidades, 2.

Total, 22.

Tenientes de Navío de primera clase.

Segundos Comandantes de las provincias marítimas de Mallorca, Alicante, Ma-

laga, Algeciras, Cádiz, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Vigo, Villagarcía, Gijón, Santander, Bilbao y Coruña, 14.

Ayudantes de distrito de primera clase: Masnou, Alcudia, Castellón, Denia, Torreveja, Aguilas, Motril, Melilla, Ceuta, Tarifa, Sanlúcar, Ayamonte, La Guardia, Corcubión, Avilés, Castro-Urdiales y Pasajes, 17.

Jefes de Sección del Observatorio Astronómico de San Fernando, 2.

Auxiliares de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 4.

Auxiliares de la Jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Comisiones y eventualidades, 3.

Total, 41.

Tenientes de Navío.

Segundos Comandantes de provincias marítimas de segunda clase: San Sebastián, Ferrol, Pontevedra, Almería, Cartagena, Tarragona, Mahón, Ibiza, 8.

Ayudantes de distritos marítimos de segunda clase: Zumaya, Lequeitio, Bermeo, Requejada, San Vicente de la Barquera, Santoña, Laredo, Rivadesella, Villaviciosa, Luanco, San Esteban de Pravia, Lueca, Ribadeo, Vivero, Santa Marta de Ortigueira, Bayona, Sada, Puente deume, Puentececo, Camariñas, Muros, Noya, Puebla del Caramiñal, Sanxenjo, Bueu, Cangas, Puerto de Santa María, Isla Cristina, San Fernando, Barbate, Estepona, Marbella, Adra, Vélez-Málaga, Santa Cruz de la Palma, Lanzarote, Garrucha, Mazarrón, San Javier, Villajoyosa, Altea, Benidorm, Santa Pola, Gandía, Vinaroz, San Carlos de la Rápita, Tortosa, Villanueva y Geltrú, Ciudadela, Soller, Andraitx, La Selva, Rosas, Palamós, Mataró, Cadaques, San Feliú de Guixols y Ayudante de Marina de la Comandancia de Algeciras destacado en Puente Mayorga, 58.

Ayudantes de Comandancias de primera y segunda clase, 43.

Auxiliar de la Ayudantía de Marina de Ayamonte, 1.

Auxiliar de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 6.

Subdirector de la Comisión de Oceanografía, 1.

Auxiliar del Observatorio de Marina de San Fernando, 4.

Comisiones y eventualidades, 10.

Total, 131.

Alféreces de Navío.

Para los servicios dependientes de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, indeterminado.

Oficiales graduados que forman parte de la suprimida Escala de Reserva del Cuerpo General de la Armada, y que continuarán prestando servicio en la Escala de Tierra del mismo, hasta su extinción, 13.

Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante con más de diez años de servicio en

la Armada, que ingresarán definitivamente en la Escala de Tierra hasta su extinción, 20.

CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA
General de División.

Inspector General, 1.

Generales de Brigada.

Jefe de las Construcciones de Artillería, 1.

Jefe de los Servicios Artilleros en el Apostadero de Cádiz y Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo, 1.

Total, 2.

Coroneles.

Director de la Academia del Cuerpo y Escuelas de Condestables y Artilleros de mar, 1.

Jefe del Ramo en el Arsenal de la Carraca, 1.

Primer Vocal de la Junta facultativa, 1.

Jefe de Negociado en la Jefatura de Construcciones, 1.

Jefe de Negociado en la Jefatura del Estado Mayor Central, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 6.

Tenientes Coroneles.

Subdirector de la Academia del Cuerpo y Escuelas, 1.

Jefe de Artillería del Apostadero de Cartagena, 1.

Jefe de Artillería del Apostadero de Ferrol, 1.

Jefe de Trabajos del Arsenal de la Carraca, 1.

Jefatura de Construcciones, 2.

Vocal de la Junta facultativa, 1.

Comisión de Marina en Europa, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 9.

Comandantes.

Jefatura del Estado Mayor Central, 2.

Segundo Jefe de Artillería y Detall del Apostadero de Ferrol, 1.

Segundo Jefe de Artillería y Detall del Apostadero de Cartagena, 1.

Secretario del Inspector general, 1.

Secretario de la Junta Facultativa, 1.

Jefe de la primera Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca, 1.

Jefe de la segunda ídem íd. íd., 1.

Profesores de la Academia del Cuerpo, 2.

Jefe del Detall del Cuerpo en el Apostadero de Cádiz y Vocal de la Junta Facultativa, 1.

Comisión en Trubia, Oviedo y Plasencia, 1.

Eventualidades, 2.

Total, 14.

Capitanes.

Auxiliares de la Junta Facultativa, 2.

Sección de Condestables en Cádiz, 1.

Escuela de Condestables, 1.

Escuela de Artilleros de Mar, 1.

Auxiliares de la primera Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca, 2.

Auxiliar de la segunda Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca, 1.

Secretario del Jefe del Ramo en Ferrol, 1.

Auxiliar del Parque de Ferrol y Sección de Condestables, 1.

Secretario del Jefe del Ramo en Cartagena, 1.

Auxiliar del Parque de Cartagena y Sección de Condestables, 1.

Auxiliares de la Jefatura de Construcciones, 2.

Auxiliar de la Jefatura del Estado Mayor Central, 1.

Auxiliar del Jefe en Comisión en Trubia, etc., 1.

Nuevos acorazados, 3.

Eventualidades, 2.

Total, 21.

Tenientes.

El número que produzca la Academia, teniendo en cuenta que sólo estarán año y medio practicando sin destino fijo, siendo después ascendidos á Capitanes.

Plantilla de Infantería de Marina.

ESCALA ACTIVA

General de División.

Inspector general, 1.

Total, 1.

Generales de Brigada.

Jefe de la Brigada, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 2.

Coroneles.

Para los mandos de los tres Regimientos, 3.

Jefe del Negociado del Cuerpo en el Estado Mayor Central, 1.

Juez instructor en la Corte y Vocal de la Junta del Censo, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 6.

Tenientes Coroneles.

Para el mando de los seis Batallones, 6.

Para Comisiones y eventualidades, 3.

Total, 9.

Comandantes.

Para los tres Batallones primeros, 6.

Para los tres Batallones segundos, 3.

Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas en la Corte y Jefe de la Caja Central, 1.

Para Auxiliares del Negociado del Cuerpo en el Estado Mayor Central, 2.

Secretario del Inspector general, 1.

Secretario del Jefe de la Brigada, 1.

Para Eventualidades y Comisiones, 4.

Total, 18.

Capitanes.

Para el mando de las Compañías de los seis Batallones, 24.

Para los cargos de Ayudantes, Cajeros, Habilitados y Almacenes, 24.

Para el mando de las Compañías de Guardias de Arsenales, 3.

Para la Compañía de Ordenanzas de la Corte, 1.

Para los Estados Mayores de las Comandancias Generales de los tres Apostaderos, 3.

Para Eventualidades, Comisiones y Ayudantes, 15.

Total, 70.

Primeros Tenientes.

Para los primeros Batallones, 36.

Para los segundos Batallones y guardaciones de buques, 24.

Para abanderados de los seis Batallones, 6.

Para las tres Compañías de Guardias de Arsenales, 12.

Para la Compañía de Ordenanzas de la Corte, 4.

Eventualidades y Ayudantes de Generales, 8.

Total, 90.

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

Intendenta.

Intendente General, 1.

Ordenadores de primera clase.

Ordenador general de Pagos, 1.

Instructor de expedientes administrativos de reintegros y eventualidades, 1.

Total, 2.

Ordenadores.

Intendencia General, 1.

Intervención Central, 1.

Ordenación de los tres Apostaderos, 3.

Estado Mayor Central, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 7.

Comisarios.

Jefes de Negociado en la Intendencia General, 2.

Jefe de Negociado en la Intervención Central, 1.

Comisario de Revistas y Transportes del Ministerio, 1.

Interventores de Apostaderos, 3.

Comisarios de Revistas y Transportes de Apostaderos, 3.

Comisarios de Arsenales, 3.

Comisarios de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y Cádiz, 3.

Para Comisiones Inspectoras de los Arsenales y eventualidades, 2.

Total, 18.

Contadores de Navío de primera clase.

Intendencia General, 4.

Ordenación de Pagos e Intervención Central, 3.

Intervenciones de los Apostaderos, 9.

Comisarias de Arsenales, 9.

Comisarias de Hospitales, 3.

Segundo Secretario del Arsenal de la Carraca, 1.

Comisario de Marina de la Comisión de Europa, 1.

Comisarios de las provincias marítimas de Coruña y Baleares, 2.

Total, 32.

Contadores de Navío.

Habilitado general del Ministerio, 1.

Contador del Material del Ministerio, Museo Naval y Biblioteca, 1.

Contador de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 1.

Auxiliares de la Intendencia General y Ordenación de Pagos, 6.

Habilitados generales de los Apostaderos, 3.

Idem íd. de Arsenales, 3.

Idem íd. de Hospitales, 3.

Auxiliares de las Ordenaciones é Intervenciones de los Apostaderos, 15.

Auxiliares de las Comisarías de Arsenales, 9.

Pagador de Maestranza del Arsenal de la Carraca, 1.

Encargados de los Almacenes de vestuarios, 3.

Contadores de buques y Estaciones Torpedistas, 10.

Habilitados de provincias, 15.

Habilitado de la Escuela de Aplicación, 1.

Habilitado de la Academia y Servicios de Artillería, 1.

Habilitado del Observatorio de Marina de San Fernando, 1.

Eventualidades, 4.

Total, 78.

Contadores de Fragata.

Contadores de buques, 12.

Ordenaciones de los Apostaderos, 9.

Comisarías de Arsenales, 9.

Total, 30.

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Inspector general.

Inspector general de Servicios Sanitarios, 1.

Inspectores.

Jefatura de los Servicios Sanitarios, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 2.

Subinspectores de primera clase.

Jefes de los Servicios y Directores de los Hospitales de los Apostaderos, 3.

Jefe del Negociado de la Jefatura de los Servicios Sanitarios, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 5.

Subinspectores de segunda clase.

Jefes de Servicios de los Hospitales de los Apostaderos, 3.

Jefes de Sanidad de los Arsenales, 3.

Eventualidades, 1.

Total, 7.

Médicos mayores.

Jefes de Clínica de los Hospitales de los Apostaderos, 13.

Auxiliares de la Jefatura de Servicios Sanitarios, 2.

Secretario del Inspector general, 1.

Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona, Bilbao y Vigo, 4.

Eventualidades, 1.

Total, 21.

Médicos primeros.

Buques, 11.

Estación Torpedista y servicios de la Comandancia de Marina de Mahón, 1.

Para el servicio del Personal del Ministerio de Marina, 2.

Para el servicio del personal de los Apostaderos, 3.

Escuela de Artillería, 1.

Escuela de Aplicación, 1.

Laboratorios Bacteriológicos, 3.

Arsenales, 4.

Para los tres Regimientos de Infantería de Marina, 3.

Secretarios de los Jefes de servicios de los Apostaderos y Detall de Practicantes, 3.

Eventualidades, 4.

Total, 36.

Médicos segundos.

Buques, 11.

Guardias de los Hospitales y asignados á las Brigadas Torpedistas de los Apostaderos en tercera situación, 12.

Eventualidades, 5.

Total, 28.

SECCIÓN AUXILIAR DE FARMACIA

Farmacéutico mayor.

Auxiliar de la Jefatura de Servicios Sanitarios, 1.

Farmacéuticos primeros.

Hospital de Ferrol, 1.

Hospital de Cartagena, 1.

Hospital de Cádiz, 1.

Total, 3.

Farmacéuticos segundos.

Sucursal del Hospital de Ferrol, 1.

Sucursal del Hospital de Cartagena, 1.

Sucursal del Hospital de Cádiz, 1.

Total, 3.

CUERPO ECLESIÁSTICO

Tenientes Vicarios.

Jefe de Negociado en el Vicariato General Castrense, 1.

Vicarios de los Apostaderos, 3.

Total, 4.

Curas Párrocos.

Curas de las Parroquias de los Apostaderos, 3.

Eventualidades, 1.

Total, 4.

Capellanes mayores.

Tenientes Curas de las Parroquias de los Apostaderos, 3.

Eventualidades, 1.

Total, 4.

Primeros Capellanes.

Hospitales de los Apostaderos, 3.

Auxiliar de Negociado en el Vicariato General, 1.

Panteón de Marinos Ilustres, 1.

Arsenales, 3.

A las órdenes del Provicario general Castrense, 1.

Eventualidades, 1.

Ministerio de Marina, 1.

Total, 11.

Segundos Capellanes.

Buques, 7.

Regimientos de Infantería de Marina, 3.

Hospitales, 3.

Penitenciaría de la Carraca, 1.

Eventualidades, 1.

Total, 16.

CUERPO JURÍDICO

Ministro togado.

Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, 1.

Total, 1.

Audidores generales.

Asesor general del Ministerio y Jefe de los servicios del Cuerpo, 1.

Comisiones y eventualidades, 1.

Total, 2.

Audidores.

Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Audidores de los tres Apostaderos, 3.

Total, 5.

Tenientes auditores de primera clase.

Secretario relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Jefe del Negociado del Cuerpo y Auxiliar de la Asesoría General, 1.

Jefe de Negociado en la Jefatura de Servicios Auxiliares, y Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Fiscales para los tres Apostaderos, 3.

Comisiones y eventualidades, 1.

Total, 7.

Tenientes Auditores de segunda clase.

Abogado Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Auxiliar Secretario de la Asesoría General, 1.

Auxiliar de la Jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Para los servicios que reclamen la implantación de la Jurisdicción Central ordenada por la Ley de 7 de Enero de 1908, 3.

Total, 6.

Tenientes Auditores de tercera clase.

Auxiliar de la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Auxiliar de las Relatorias del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Auxiliar de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, 1.

Secretario de Justicia de la Jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Secretarios de Justicia de los tres Apostaderos, 3.

Total, 7.

Auxiliares.

Auxiliar de la Auditoría de la Jurisdicción de Marina en la Corte, 1.

Auxiliares de las Auditorías de los tres Apostaderos, 3.

Total, 4.

CUERPO DE MAQUINISTAS

Maquinistas Jefes.

Estado Mayor Central, 1 (1).

(1) El destino del Estado Mayor Central podrá ser desempeñado, indistintamente, por un Maquinista Jefe ó un Mayor de primera, y cuando ocurra esto último, el Maquinista Jefe sobrante que haya de eventualidades.

Estados Mayores de los Apostaderos, 3.
Comisión permanente de pruebas, 1.
Total, 5.
Maquinistas mayores de primera clase.
Jefes de máquina de los acorazados y cruceros, 8.
Jefaturas de armamentos de los Arsenales, 3.
Diques secos de los Arsenales, 3.
Máquinas y servicios de los buques desarmados, dragas, remolcadores y algibes, etc. etc., 3.
Eventualidades, 8.
Total, 20.
Maquinistas mayores de segunda clase.
Jefes de máquinas de 15 buques, 15.
Para seis acorazados, 12.
Dique flotante de Cartagena, 1.
Alumbrado eléctrico de los Arsenales, 3.
Eventualidades, 8.
Total, 39.
Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

SEÑOR: El Real decreto que fija las plantillas de destinos de los Cuerpos patentados de la Armada ha venido á modificar indirectamente el de 14 de Diciembre de 1906, que reglamenta el nombramiento de Ayudantes personales y de Ordenes de los Oficiales generales; y con objeto de armonizar uno y otro, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1909.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
José Ferrándiz.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayudantes personales de los Oficiales generales de la Armada por razón de sus empleos y cargos que desempeñen, serán los siguientes:

El Ministro de Marina tendrá cuatro Ayudantes personales, que podrá elegir entre los Jefes y Oficiales de los Cuerpos militares de la Armada.

El General Jefe de la Jurisdicción en la Corte, el General Jefe del Estado Mayor Central y los Comandantes Generales de los Apostaderos, tendrán tres Ayudantes personales: uno del Cuerpo general de la clase de Teniente de navío de primera ó Teniente de Navío (Secretario) y dos de Infantería de Marina ó del Cuerpo general de la clase de Oficiales.

El Comandante General de la Escuadra tendrá dos Oficiales del Cuerpo general. El Segundo Jefe de la Escuadra, uno del Cuerpo general.

Los demás Oficiales Generales del Cuerpo

general que ocupen destinos reglamentarios, sólo tendrán un Ayudante personal, Teniente de navío ú Oficial del Cuerpo de Infantería de Marina.

Los Inspectores generales de los diferentes Cuerpos y el Intendente General, tendrán un Secretario de la clase de Jefes de sus Cuerpos, y los de los Cuerpos militares tendrán además un Ayudante personal de la clase de Oficial de Infantería de Marina ó del suyo, si los hubiere.

Los Oficiales Generales de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería é Infantería de Marina que ocupen destinos reglamentarios, tendrán un Ayudante personal de la clase de Oficial del Cuerpo de Infantería de Marina ó del suyo, si los hubiere.

Los Vicealmirantes que se encuentren en situación de Cuartel tendrán derecho á un Ayudante de órdenes, Teniente de navío ú Oficial de Infantería de Marina.

Los demás Oficiales generales de todos los Cuerpos de la Armada que se encuentren en dicha situación de Cuartel no tendrán derecho á Ayudante alguno.

Art. 2.º Para desempeñar el cargo de Ayudante, deberán reunir los Tenientes y Alféreces de Navío, Capitanes y primeros Tenientes de Infantería de Marina, las condiciones siguientes:

Tenientes y Alféreces de Navío, dos años de embarco.

Capitanes de Infantería de Marina, dos años de servicio en filas.

Primeros Tenientes de Infantería de Marina, dos años de servicio en filas en su empleo ó en el anterior.

Art. 3.º No podrán ser elegidos Ayudantes, los Jefes y Oficiales que estén sumariados, postergados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 4.º Los Ayudantes personales de Oficiales generales desembarcados, percibirán los mismos haberes que los Ayudantes de Campo de los Oficiales generales del Ejército.

Los Ayudantes de órdenes no tendrán más sueldo que el íntegro de sus empleos en el Cuerpo á que pertenezcan.

Los Ayudantes personales de los Oficiales generales embarcados, sólo tendrán el sueldo de su empleo y la indemnización de embarco.

Artículo transitorio. Interin exista excedencia de personal en el empleo de Alféreces de navío, podrán éstos desempeñar los destinos de Ayudantes señalados para los Tenientes de Navío y de los demás Oficiales generales de Artillería é Ingenieros, siempre que cuenten dos años de embarco, cuando menos.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Visto el expediente instruido en virtud de moción formulada por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, proponiendo que sea conmutada por la pena de un año de prisión militar que dicho Tribunal impuso al marinero fogonero Sixto Alonso González, en causa que se le siguió por delito consumado de maltrato de obra á superior, al que causó una lesión que fué curada á los cinco días; haciendo uso dicha Sala de la facultad que conceden á los Tribunales de Justicia los artículos 2.º del Código Penal ordinario y 20 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Considerando que la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código Penal de la Marina de Guerra, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, por cuanto el culpable fué groseramente insultado por el superior, cabo de mar, que además le agredió y maltrató de obra, provocándole con insistencia:

Vista la citada Ley de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Sixto Alonso González en la causa indicada, por la de un año de prisión militar menor y accesorias.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso del párrafo 2.º del artículo 36 de la Ley de 30 de Junio de 1892, á D. Bernardo de Sesma y Gómez-Avecia, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libre de toda clase de derechos, conforme á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en San Ildefonso á diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia que con fecha 14 del corriente dirige á este Ministerio D. Antonio Martorell, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Valencia y de la Comisión organizadora del quinto Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de celebrarse en dicha ciudad del 21 al 30 del actual, en súplica de que se dicte, como otras veces, una disposición de carácter general concediendo licencia á los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certamen y para facilitar y aumentar el concurso de dichos funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición Regional Gallega solicitando que se autorice á los Jefes de Bibliotecas y

Museos dependientes del Estado la remisión de los libros, códices, objetos artísticos, diplomas, etc., existentes en aquellos Establecimientos que, ó bien por razón del autor, ó por el contenido ó la procedencia tengan alguna relación con Galicia,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien ordenar que se acceda á lo solicitado, siempre que por los Centros respectivos no haya obstáculo para el envío de los objetos arqueológicos ó de arte relacionados con la Historia de Galicia, y entendiéndose asimismo que los gastos que el envío origine, serán de cuenta del Comité Ejecutivo de la Exposición Compostelana.

Es también voluntad de S. M. que los Directores ó Jefes de los Establecimientos que hayan de remitir al Certamen de Santiago los objetos susodichos, envíen á este Ministerio, previamente á la indicada remisión, un ejemplar de la relación de los expresados objetos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha rehusado admitir la renuncia que por sus muchas ocupaciones ha presentado don Victoriano Guisasaola, Arzobispo de Valencia, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia del

Subsecretario de este Ministerio, D. César Silió y Cortés, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Consignada en el Presupuesto vigente la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de conservación, reparación, modificación y mejoras en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y pabellones anejos al mismo, siendo la época actual de vacaciones la más propia y adecuada para la ejecución de las obras mencionadas por hallarse suspendidas las clases,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida un libramiento á justificar por la expresada suma de 25.000 pesetas á favor de D. Francisco Nadal, Habilitado del Servicio Agronómico, para su entrega al Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Miguel Ortiz Cañabate, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.